INFORME SECRETARIAL:

A Despacho de la señora juez informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término concedido, esto es el 17 de agosto de 2021, a las 8:43 minutos.

Los términos corrieron así: 13, 17, 18, 19 y 20 de agosto de 2021.

Agosto 31 de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio: 901
Rad. Juzgado: 2020-00271-00

Se resuelve lo pertinente dentro del trámite correspondiente a la demanda **DECLARATIVA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 475-2011** promovida a través de apoderado judicial por promovida por **ECOLÓGICOS DE COLOMBIA S.A.S. CONTRATO** No. 475-2011 en contra del **i) MUNICIPIO DE LA DORADA, CALDAS, y ii) la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA DORADA – CALDAS E.S.P.**

CONSIDERACIONES

1. En primer lugar y merced a la corrección de la demanda, este Despacho es competente para asumir el conocimiento de la acción propuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, 20, 26-1 y 28-1 del C.G.P

Además, el libelo en cuestión, satisface las exigencias de que tratan los artículos 82, 83, 88, 89, 368 s.s. y demás normas concordantes del mismo Ordenamiento Adjetivo Civil, razón por la cual se admitirá y se harán los ordenamientos de rigor.

Finalmente, se trata de un asunto de carácter civil, para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: **Admitir** la demanda **DECLARATIVA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO** promovida a través de apoderado judicial por **ECOLÓGICOS DE COLOMBIA S.A.S. CONTRATO** No. 475-2011 en contra del **i) MUNICIPIO DE LA DORADA, CALDAS, y ii) la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA DORADA – CALDAS E.S.P.,** por las razones expuestas en la considerativa.

SEGUNDO: **Tramitar** esta demanda por la vía del proceso Verbal de naturaleza civil y de mayor cuantía, teniendo en cuenta lo dispuesto en las normas aplicables al caso concreto, en especial las contenidas entre los artículos 368 a 373 del C.G.P.

TERCERO: **NOTIFICAR, a través de la secretaría del Juzgado,** la presente demanda teniendo en cuenta lo señalado en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 20 de junio de 2020, esto es mediante mensajes de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, en la que se prevendrá que debe dar respuesta a la demanda en el término de **VEINTE (20)** días hábiles, por intermedio de apoderado, término que empezará a correr dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, conforme lo indica el Decreto citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

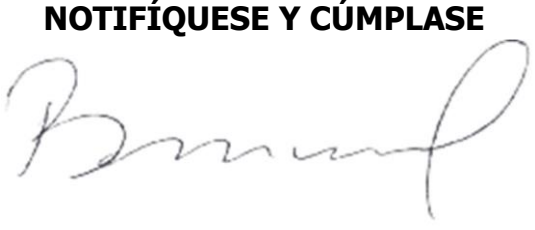

BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Nº 68
hoy 02 de septiembre de 2021.

_____
MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria